

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

CONTRATO NÚMERO: OMSA-CCC-CP-2020-0004-004



ENTRE: De una parte **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto número 448-97, de fecha 21 de octubre de 1997, derogado mediante la Ley 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la República Dominicana, con su sede principal en la avenida Prolongación 27 de Febrero, Urbanización Las Caobas, Municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General **LIC. HECTOR MOJICA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número **001-0185890-0**, parte que en lo adelante del presente contrato se denominará "**LA ENTIDAD CONTRATANTE**", "**LA PRIMERA PARTE**", "**OMSA**" o por su propio nombre indistintamente.-----

Y; de la otra parte, **COMERCIALIZADORA GUGENNTAN, SRL**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, en especial por la Ley de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08, modificada por la Ley No. 31-11, inscrita en el Registro Mercantil bajo el **No.111179SD** y en el Registro Nacional de Contribuyente con el **No.1-31-19295-5** y Registro de Proveedor del Estado **No.46213** la cual tiene su domicilio social y asiento principal en la Calle Restauración, No.1. Zona Colonial, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **GILBERTO ESTRELLA CALLES**, en su calidad de gerente, dominicano, mayor de edad, soltero, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número **001-1764351-0**, domiciliado y residente en la Calle 9, casa No.25, Mirador Norte, Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana y está facultado para representarla en el presente contrato en virtud de la composición accionaria, establecida en sus estatutos de fecha veinte y dos (22) de enero del año 2020 y quien para los fines del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR, LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre indistintamente.-

G.E.

Para referirse a ambos en este contrato se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** por razones de la pandemia del Virus del Covid-19, tiene la necesidad de adquirir mascarillas para evitar la propagación del Coronavirus.

POR CUANTO: El artículo 28 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes Servicios, Obras y Concesiones, establece que; El contrato, para considerarse valido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y su Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto número 543-12, establecen que los Procedimientos de selección a los que se sujetan las Compras y Contrataciones son: la Licitación Pública, Licitación Restringida, Sorteo de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa.

h

POR CUANTO: A que la referida ley, en su artículo 16, numeral 4, establece además que: **Comparación de Precios** es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios.

POR CUANTO: El artículo 17 de la referida ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: La Dirección de Contrataciones Públicas ha establecido los Umbrales de Compras y Contrataciones para el año 2020, mediante Resolución No. PNP-01-2020, de fecha 7 de enero de 2020.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que desde un monto de **RD\$1,107,752.00** hasta **RD\$4,347,688.99** la compra o contratación deberá realizarse mediante **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) convocó a un proceso de compra por Comparación de Precios para la adquisición de mascarillas para evitar la propagación del coronavirus Covid-19.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas el Comité de Compras y Contrataciones de LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA) mediante **Acta No. OMSA-CP-2020-0004** de fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil veinte (2020) le adjudicó a **EL PROVEEDOR** un contrato para la adquisición de mascarillas para evitar la propagación del coronavirus Covid-19.

POR CUANTO: Que el artículo 118 del Reglamento 543-12 de aplicación de la Ley 340-06, establece que la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá ser obligatoriamente integrada por los adjudicatarios cuyos montos excedan el equivalente en pesos dominicanos de US\$10,000.00.

POR CUANTO: EL PROVEEDOR ha cumplido con sus obligaciones para la suscripción del presente contrato.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.- Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA).



L.E.

h

Comparación de Precios: Proceso que tiene por objeto realizar las compras de bienes comunes con especificaciones estándares, la contratación de servicios y obras menores garantizando la transparencia y publicidad debida que promueva la mayor participación de oferentes y la eficientización del uso de los recursos del Estado.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en un proceso de compra, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al oferente conforme al Cronograma de Entrega de cantidades adjudicadas.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.- Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

1. El contrato propiamente dicho.
2. Las Especificaciones Técnicas y servicios conexos
3. El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas

ARTÍCULO 3: OBJETO DEL CONTRATO.- **EL PROVEEDOR**, por medio del presente contrato se compromete a vender y **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** a su vez, se compromete a comprar las mascarillas que se describen a continuación: 2,000 Ud. Mascarillas KN-95.

Los Bienes que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en las Especificaciones Técnicas y Servicios conexos.

EL PROVEEDOR deberá entregar la cantidad de bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de cantidades adjudicadas.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.- LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes suministrados objeto del presente contrato por un monto de **RD\$278,000.00 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Pesos Dominicanos)** pago que se realizará con fondos del Presupuesto asignado a la **OMSA** para el año 2020, sujeto a presentación de facturas, y bajo las condiciones establecida por la institución y el Estado Dominicano.

4.1 **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** hará los desembolsos en la medida en que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los bienes y servicios adquiridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a los bienes y servicios efectivamente suministrados en condiciones óptimas.



G. E.

h



ARTICULO 5: FORMA DE PAGO.

5.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.

5.2 El pago se efectuará con la entrega, verificada y aprobada de los productos adquiridos por la OMSA y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la institución y el Estado Dominicano y a presentación de la factura correspondiente.

5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.



ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.- El presente contrato de suministro tendrá una duración de cuatro (4) meses, contados a partir desde el día 14-07-2020 y hasta el 14-11-2020 y con su posterior registro y certificación por ante la Contraloría General de la República, con lo cual tiene validez dicho contrato y/o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en las referidas Especificaciones Técnicas y servicios conexos que regulan el presente contrato.

ARTÍCULO 8: GARANTIA.-

8.1.- Según se desprende del artículo 118 del Reglamento 543-12 de aplicación de la Ley 340-06, la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá ser obligatoriamente integrada por los adjudicatarios cuyos montos excedan el equivalente en pesos dominicanos de US\$10,000.00.

g.e

ARTÍCULO 9: EQUILIBRIO ECONÓMICO.- Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTICULO 10: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**.

ARTÍCULO 11: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

h

ARTÍCULO 12: NULIDADES DEL CONTRATO.- La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificación, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**.

12.1.- La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 13: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

13.1.- **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

13.2.- Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido por la Constitución de la República Dominicana y regido por la Ley 13-07 de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil siete (2007).

13.3.- **LAS PARTES**, de común acuerdo, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08 de fecha 30 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.- El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: LEGISLACIÓN APLICABLE.- La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 16: IDIOMA OFICIAL.- El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 17: TÍTULOS.- Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 18: ACUERDO INTEGRO.- El presente contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 19: ELECCIÓN DE DOMICILIO.- Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y el otro para los fines legales correspondientes.- En el Municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



Y.E.

h



LIC. HECTOR MOJICA

Actuando en nombre y representación de la
**OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS
DE AUTOBUSES (OMSA)**
LA PRIMERA PARTE

GILBERTO ESTRELLA CALLES

Actuando a nombre de y representación de
COMERCIALIZADORA GUGENNTAN, SRL
LA SEGUNDA PARTE

YO, **DRA. YOSSELIN REYES MENDEZ**, Abogada Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios con el número 3077, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que aparecen en el presente contrato corresponden a los señores: **LIC. HECTOR MOJICA**, en representación de **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)** y el señor **GILBERTO ESTRELLA CALLES**, en representación de **COMERCIALIZADORA GUGENNTAN, SRL**, firmas estas que fueran puestas libre y voluntariamente por dichos señores de generales que constan en cabeza de este mismo acto y quienes me han manifestado bajo la augusta fe del juramento que esas son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicos como privados.- En el Municipio de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

DRA. YOSSELIN REYES MENDEZ
Notario Público